



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.80
15 de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60° período de sesiones
Tema 11 del programa

DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Arabia Saudita, Argelia*, Bangladesh*, China, Colombia*, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, India, Indonesia, Kenya*, Madagascar*, Malí*, Mauritania, Nigeria, Omán*, Pakistán, Qatar, Senegal*, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez*, Turquía*, Uganda, Viet Nam*, Zimbabwe: proyecto de resolución

2004/... Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los pactos internacionales de derechos humanos,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones quincuagésimo y cuadragésimo noveno, respectivamente,

Recordando también la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000, en su quincuagésimo quinto período de sesiones,

Recordando además la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General sobre la cuestión del terrorismo, en particular las resoluciones 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 48/122, de 20 de diciembre de 1993, 49/185, de 23 de diciembre de 1994, 50/186, de 22 de diciembre de 1995, 51/210, de 17 de diciembre de 1996, 52/133, de 12 de diciembre de 1997, 54/109 y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, 54/164, de 17 de diciembre de 1999, 55/158, de 12 de diciembre de 2000, 56/160, de 19 de diciembre de 2001, y 58/174, de 22 de diciembre de 2003,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 2000/30, de 20 de abril de 2000, 2001/37, de 23 de abril de 2001, 2002/35, de 22 de abril de 2002 y 2003/37, de 23 de abril de 2003,

Observando con gran preocupación las crecientes conexiones entre los grupos terroristas y otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes y robos,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que los grupos terroristas utilicen las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

Teniendo presente que el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, en la que pidió a los Estados que adoptaran medidas contra el terrorismo, y su resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, por la cual aprobó una declaración sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera que lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio para promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente también que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, crea un clima que destruye el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, y dificulta la tarea de los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presente además que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el estado de derecho,

Alarmada por los actos ininterrumpidos y continuos de terrorismo cometidos en muchas partes del mundo, que han afectado a muchos civiles y también representan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Profundamente preocupada por el hecho de que muchos civiles hayan sido asesinados, masacrados y mutilados por terroristas en actos indiscriminados y ciegos de violencia y de terror que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones a nivel nacional, de promover una cooperación internacional eficaz para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones pertinentes de los Estados dimanantes de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y de reforzar el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional en materia penal y las medidas nacionales a fin de evitar la impunidad, que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Destacando la importancia de adoptar un criterio global en la lucha contra el terrorismo que tenga en cuenta su naturaleza actual y en proceso de continua mutación mediante el intercambio oportuno de información, la alerta temprana, la adecuada aplicación de la ley, una intensificación de la vigilancia policial, un control efectivo de las fronteras, la prevención de la financiación del terrorismo y el fortalecimiento de la capacidad de los Estados en estas esferas,

Acogiendo complacida la organización del Programa Mundial contra el Terrorismo por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como marco de sus actividades operacionales en ese ámbito, con inclusión de sus proyectos técnicos relativos al fortalecimiento del régimen jurídico contra el terrorismo,

Insistiendo en que los Estados deben denegar refugio a las personas que financian, planifican, apoyan o cometen actos terroristas, o que dan cobijo a esas personas,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse rigurosamente al derecho internacional, incluidas las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Observando que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, tiene para el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el establecimiento del imperio de la ley y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en los Pactos Internacionales de derechos humanos,

Tomando nota de las novedades que se han producido desde su último período de sesiones con relación al examen de la cuestión de los derechos humanos y el terrorismo en los niveles internacional, intrarregional y nacional, como da fe el compromiso de luchar contra el terrorismo que ha adquirido el Movimiento de los Países No Alineados, como se expresó durante

la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003,

Preocupada por las tendencias a vincular el terrorismo y la violencia con la religión,

Teniendo en cuenta la labor desarrollada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos con respecto a la cuestión del terrorismo y, en este contexto, observando con preocupación que los informes de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y el terrorismo sólo se han distribuido en un idioma y no en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a pesar de la petición expresa de la Subcomisión,

1. *Reitera su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo, cualquiera que sea su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se cometan y quienquiera que los cometa, por tratarse de actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el imperio del derecho y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
2. *Reafirma* que toda persona tiene derecho a la protección contra el terrorismo, y condena enérgicamente las violaciones del derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. *Expresa su solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familias;
4. *Condena* toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
5. *Acoge complacida* las opiniones expresadas por el Secretario General en su informe a la Asamblea General (A/58/533), en el que considera que el terrorismo es en sí mismo una violación de los derechos humanos;
6. *Rechaza* la identificación del terrorismo con cualquier religión, nacionalidad o cultura;

7. *Insta* a los Estados a que cumplan sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidos las normas y obligaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y cuandoquiera que se practique y quienquiera que lo practique, e insta a los Estados a que refuercen, en su caso, su legislación para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas contra la propiedad individual, los monumentos nacionales y las reliquias históricas;

9. *Insta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes dimanantes de los instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con objeto de eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y a que intensifiquen la cooperación para llevar a los terroristas ante la justicia;

10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el fin de cerciorarse de que los solicitantes de asilo no han planeado, facilitado o participado en la comisión de actos terroristas, y a que se aseguren, en conformidad con el derecho internacional, de que el estatuto de refugiado no sea objeto de abusos por parte de quienes cometen, organizan o facilitan actos terroristas y de que las declaraciones de motivación política no se consideren una razón para rechazar las solicitudes de extradición de los presuntos terroristas;

11. *Insta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que examinen, respetando plenamente las salvaguardias legales, la validez de cualquier decisión relativa al reconocimiento de la condición de refugiado cuando surjan pruebas pertinentes y dignas de fe que indiquen que la persona de que se trate ha planificado, facilitado o participado en la comisión de actos de terrorismo;

12. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a atender las solicitudes de asistencia y asesoramiento de los gobiernos interesados

para asegurar el estricto cumplimiento de las normas y obligaciones internacionales de derechos humanos al emprender medidas de lucha contra el terrorismo;

13. *Exhorta* a todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos a que, según proceda, aborden las consecuencias de los actos, métodos y prácticas de los grupos terroristas en sus próximos informes a la Comisión;

14. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que haga distribuir en todos los idiomas oficiales los informes de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre los derechos humanos y el terrorismo, y espera con interés recibir el informe final de ésta, y, en este contexto, reitera la petición hecha en su resolución 2003/37, de 23 de abril de 2003, al Secretario General en el sentido de que preste a la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos toda la asistencia necesaria a fin de que pueda celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los que están radicados en Nueva York y en Viena, para ultimar su informe;

15. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que, durante el examen de la cuestión y la realización de cualquier estudio sobre el terrorismo que se le puede encargar, y en el ámbito de sus actividades relacionadas con la cuestión del terrorismo, adopte un criterio global, concediendo, en particular, plena e igual atención a las cuestiones que se plantean en la presente resolución con respecto a los graves efectos que el terrorismo tiene en el disfrute de los derechos humanos del individuo;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones.
